



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 3067

QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE AL SEÑOR GREGORIO MARTINEZ ORTEGA

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Concédese pensión graciable de G. 1.200.000 (guaraníes un millón doscientos mil) mensuales, a favor del señor Gregorio Martínez Ortega.

Artículo 2°.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3°.- El beneficiario de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **seis días del mes de julio del año dos mil seis**, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a **diecinueve días del mes de octubre del año dos mil seis**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 211 de la Constitución Nacional.


Víctor Alcides Bogado González
Presidente


H. Cámara de Diputados


Zacarías Vera Cárdenas
Secretario Parlamentario


Enrique González Quintana
Presidente

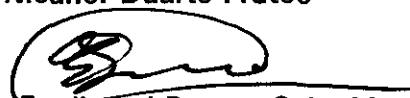
H. Cámara de Senadores


Jorge Oviedo Matto
Secretario Parlamentario

Asunción,  de *noviembre* de 2006
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Nicanor Duarte Frutos


Ernst Ferdinand Bergen Schmidt
Ministro de Hacienda